



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Proceso	Ejecutivo
Radicado:	050013103009 2021-00281 00
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandados:	Herederos indeterminados de Beatriz Elena Aguilar Cartagena
Vinculada:	Natalia Rivas
Decisión:	- Se ejerce control de legalidad - Se integra contradictorio con Natalia Rivas - Cancela fecha audiencia

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. EJERCICIO DEL CONTROL DE LEGALIDAD

Prevé el artículo 42 en su numeral 12, como un deber del Juez, realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.

Es por ello que, al estudiar el trámite dado a este proceso, a fin de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se encuentra la presencia de una irregularidad que debe ser corregida y precisada para evitar nulidades o sentencias inhibitorias proscritas por la ley.

Al revisar el libelo demandatorio visible en el archivo 09, se observa que, la parte ejecutante dirigió la demanda contra los herederos indeterminados de la deudora Beatriz Elena Aguilar Cartagena, no obstante, el Curador Ad-litem de la parte pasiva, en su réplica advierte que, conforme a los datos ingresados en el formulario básico y/o solicitud de vinculación aportado al expediente, puede establecerse la existencia de una heredera determinada de la señora Beatriz Elena, esto es, la señora **Natalia Rivas** en su condición de hija.

Afirmación que pudo ser corroborada con el referido formulario diseñado por el Banco demandante y diligenciado por la deudora Beatriz Elena Aguilar Cartagena, quien en el numeral 8º de las referencias familiares, consignó el nombre de **Natalia Rivas** en



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

calidad de hija, indicando como número de contacto el 3017442477, documento que se encuentra visible en los folios digitales 14 a 16 del archivo 09, aportado por la misma entidad bancaria ejecutante.

Por tanto, al tenor del artículo 87 del Régimen Adjetivo, la señora **Natalia Rivas** debe ser vinculada al proceso como heredera determinada de la deudora.

Al efecto, dispone el artículo 61 del C.G. del Proceso:

"LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado."*

En orden a lo expuesto, y para evitar futuras nulidades, se debe disponer la integración del contradictorio con la señora **Natalia Rivas** en la calidad antes mencionada, como **litisconsorte necesario**, y, para efectos de ser notificada, requiérase a la parte demandante para que proceda con su notificación personal, en los términos de la ley 2213 de 2022, o en su defecto, en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, así mismo, para que allegue al proceso el registro civil de nacimiento de la señora citada.

2-. CANCELACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA

Como no es posible avanzar en las etapas subsiguientes del proceso, hasta tanto se encuentre vinculada la señora NATALIA RIVAS, en su condición de litisconsorte necesario como heredera determinada de la señora Beatriz Elena Aguilar Cartagena, y se haya agotado las fases de defensa para ésta, se procede a **cancelar** la audiencia



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

programada para **los días 12 y 13 de marzo de 2024** y una vez, cumplido con todo lo anterior, hasta llegar a la etapa de fijación de fecha para audiencia, se continuará con el trámite procediendo a reprogramar la misma

NOTIFÍQUESE


**YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ**

D.Ch.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbca74e8e874c8656ab37304e8ff0d384e26208fdbe4bd64032895517dad2f4f**

Documento generado en 12/03/2024 07:50:49 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**